



RADICACION CORRESPONDENCIA DE SAI INA	
	S-2024- 98668
Fecha	
No. Referencia	

Bogotá D.C, Marzo0 de 2024

Señor (a)
Anónimo (a)
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado SDQS 1041232024- (Asunto: ABANDONO CARGO DOCENTES -FUERO SINDICAL Y PERMISOS CTU USCTRAB Y FEDERACIONES)

Respetado (a) señor (a)

En atención a la petición elevada ante la Secretaria de Educación del Distrito (SED) a través del radicado del asunto¹, por medio de la presente me permito acusar recibo del mismo y procedo a dar respuesta de la siguiente manera:

Solicitud

(...)”QUIERO DENUNCIAR EL ABANDONO DE CARGO DE ALGUNOS DOCENTES DE COLEGIOS PUBLICOS, LOS CUALES DEBIAN HABER TOMADO POSESIÓN EN EL CARGO E INICIO DE LABORES EL DPIA LUNES 8 DE ENERO DE 2024 Y A LA FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 NO HACEN PRESENCIA EN SUS RESPECTIVOS COLEGIOS, PORQUE SEGÚN ELLOS TIENEN FUERO SINDICAL Y PERMISO SINDICAL, LO CUAL NO ES CONFIRMADO PORQUE A LA FECHA DE HOY LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN NO HA EMITIDO LOS RESPECTIVOS PERMISOS SINDICALES PARA LA CENTRAL CTU USCTRAB, USCTRAB Y FEDERACIONES LO CUAL esta generando desorden en los colegios por la sobrecarga DE TRABAJO QUE ASUMIMOS SUS COMPAÑEROS AL NO PODER SER CUBIERTOS POR HORAS EXTRAS NI POR OTROS DOCENTES PORQUE NO TIENEN PERMISO LEGALMENTE SOPORTADO. LOS DOCENTES SON FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON, ANDREA CAMPOS, ROBIN BOHORQUEZ, YAMILE GARZON Y GIOVANNY PERILLA. NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ESTO SUCEDE, AFECTANDO CON SOBRECARGA A LOS DEMÁS DOCENTES DE LOS COLEGIOS DONDE ESTAS PERSONAS DEBERÍAN ESTAR TRABAJANDO PERO CON COMPLICIDAD DE LOS RECTORES LES PERMITEN SEGUIR EN LAS MISMAS. “ (...)

Respuesta

De antemano es preciso indicar que el contenido del documento no constituye en sí mismo una solicitud o petición, sino que hace parte de una queja genérica relacionada con la presunta inasistencia a sus lugares de trabajo en colegios e Instituciones Educativas del Distrito (IED) de algunas personas afiliadas y/o directivas de algunas organizaciones sindicales, sin que se indique la exposición detallada de los hechos dentro del radicado. De igual manera, no se identifica remitente ni dirección física o virtual del mismo.

Sin embargo y como quiera que la Secretaria de Educación del Distrito (SED) es una autoridad pública respetuosa del ordenamiento jurídico vigente aplicable y del ejercicio de los derechos fundamentales, en especial de la garantía constitucional para presentar peticiones y solicitudes respetuosas, se procederá a emitir respuesta sobre el contenido del radicado, no obstante su carácter anónimo y la poca o nula existencia de datos identificadores que pudieran establecer el destinatario de la respuesta.

La SED es una autoridad pública que, por la naturaleza de sus funciones misionales y la dimensión de su planta de personal, constituye un escenario en el que confluyen e interactúan diversas expresiones organizativas agremiadas para el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y libertad sindical.

¹ Se deja constancia que el documento se radica sin fecha, nombre, identificación ni datos de solicitud del remitente.

En efecto, actualmente coexisten al menos 69 organizaciones sindicales (de primer, segundo y tercer grado) cuya totalidad o parte de sus afiliados se encuentran vinculados laboralmente con la SED. Ahora bien, es claro que, en el marco de la actividad de la comunidad educativa en la ciudad de Bogotá, D.C., y aun cuando el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y libertad sindical se encuentra plenamente garantizado, ello debe hacerse sin afectación en la prestación del servicio educativo ni en los derechos y libertades de las demás personas que hacen parte de la comunidad educativa, en especial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son sujetos de derecho y de especial atención por parte de esta entidad.

De igual manera, las Instituciones Educativas Distritales (IED) gozan de cierta autonomía por mandato de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, así como el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), que establecen las instancias, funciones y facultades de dirección y administración de las mismas en cabeza de los directivos docentes y en específico, del rector como administrador principal del respectivo establecimiento educativo, que cuenta con el procedimiento institucional para el reporte de Ausentismo Laboral no Justificado (identificado con el código 12-PD-014, formato 12-IF-010 y cargados en el aplicativo I-SOLUCION desde el 26 de diciembre de 2019), para realizar el control en el cumplimiento de las funciones públicas por parte de los docentes, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.6. y 10.7, del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y en el artículo 2.4.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con el contenido del radicado del asunto en concreto, se informa que, revisadas las bases de datos de la Subsecretaría de Gestión Institucional (SGI) relacionadas con permisos sindicales otorgados por la SED durante la presente vigencia (2024), su pudo establecer que, las personas (docentes) mencionadas en la comunicación, a la fecha se encuentran en la siguiente condición:

- Mediante RESOLUCIÓN No. 470 DE 23 FEBRERO DE 2024 *“Por la cual se concede permiso sindical parcial a la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – CENTRAL C.T.U. USCTRAB para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la misma”* – comunicada formalmente y con efectos a partir del 26 de febrero de 2024 –, la SED otorgó permiso sindical a la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – CENTRAL C.T.U. USCTRAB para ser ejercido de lunes a viernes a los docentes FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON y ANDREA CAMPOS DE LA ROCHE hasta el día 30 de junio de 2024 y negó permiso a la misma organización para ser ejercido por el docente YOHANY ALEXANDER PERILLA PIÑEROS.
- Mediante RESOLUCIÓN No. 499 DE 27 FEBRERO DE 2024 *“Por la cual se niega la solicitud de permiso sindical elevada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – FEDEUSCTRAB NACIONAL para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la misma”*, – comunicada formalmente y con efectos a partir del 29 de febrero de 2024 – la SED negó permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – FEDEUSCTRAB NACIONAL para ser ejercido por la docente YAMILE GARZÓN RIAÑO.
- Mediante RESOLUCIÓN No. 498 DE 27 FEBRERO DE 2024 *“Por la cual se niega la solicitud de permiso sindical elevada por la FEDERACIÓN SECTORIAL ESTATAL DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – FEDEUSCTRAB ESTATAL para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la misma”*, – comunicada formalmente y con efectos a partir del 29 de febrero de 2024 – la SED negó permiso sindical a la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – FEDEUSCTRAB NACIONAL para ser ejercido por el docente ROBIN ANDERSON BOHÓRQUEZ.

Con fundamento en lo anterior, los docentes mencionados que no cuentan con permisos sindical reconocido mediante acto administrativo formal por parte de la SED, deben asistir de manera regular a su lugar de trabajo para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como servidores públicos.

Adicionalmente, es preciso indicar que, para las fechas mencionadas en el radicado del asunto, esto es, 8 de enero y 15 de febrero de 2024, ninguna de las personas mencionadas contaba con permiso sindical formalmente reconocido por la SED a favor de las organizaciones sindicales a las cuales pertenecen.

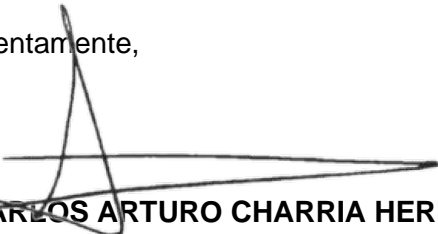
Al respecto, es preciso indicar que, la SGI expidió el pasado 8 de marzo de 2024 la Circular No. 04 DE 29 FEBRERO DE 2024 dirigida a DIRECTIVOS DOCENTES, DIRECCIONES LOCALES y OFICINA DE PERSONAL con ASUNTO: "*Reporte de ausentismo laboral no justificado*" como forma de garantizar una adecuada y oportuna recepción de las diferentes novedades por ausencias laborales que se presentan en las instituciones educativas con el propósito de adoptar las medidas necesarias para suplir las necesidades de docentes o adelantar los trámites establecidos ante un eventual abandono del cargo.

Finalmente, es preciso indicar que la SED continuará adelantando las acciones administrativas y los seguimientos correspondientes a efectos de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en la ciudad, así como la consecuencial y efectiva ejecución de los recursos públicos destinados para ello, bajo los principios de transparencia y efectividad que el ordenamiento jurídico aplicable y la función misional de la entidad establecen. En consecuencia, se remite copia de la presente a la Dirección de Talento Humano (DTH), la Oficina de Personal y la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción (OCDI) para lo se su competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes indicar que, en caso de requerir información adicional, con gusto será proporcionada.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Con copia:

- Lesney Jesús Castañeda Valencia - Director de Talento Humano
- María Fernanda Maldonado – Jefe Oficina de Personal
- Álvaro Monsalve Veloza - Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción SED

Revisó: Miguel Fernando Muñoz – Contratista SGI